REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 558

Quito, Martes 18 de Octubre del 2011

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

902 **Dase de baja de la Fuerza Naval al CPNV-EMC Roberto Iván Jara Guevara 3**

903 **Agradécese los servicios prestados por el doctor Mauricio Montalvo Samaniego como Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza 3**

904 **Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior Luis Gallegos Chiriboga, Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza 4**

906 **Requiérese al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad, a título gratuito y como cuerpos ciertos a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR 4**

907 **Autorízase la extensión de la comisión en el exterior del licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República 5**

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

888 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo 6**

889 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo 6**

890 **Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo 6**

891 **Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 873 del 19 de septiembre del 2011 ..... 7**

Págs.

892 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 7

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

199 MF-CGAF-2011 Dispónese que la ingeniera Violeta Salazar Maldonado, Directora Financiera, subrogue las atribuciones y deberes del cargo de Coordinadora General Administrativa Financiera 8

200 MF-CGAF-2011 Dispónese que el doctor René Vinueza Granda, Director de Pagos y Transferencias Fiscales, subrogue las atribuciones y deberes del cargo de Subsecretario de Tesorería de la Nación ... 8

205 Deléganse atribuciones al señor Marco Vinicio Lara Chávez, funcionario de la Coordinación General Jurídica 9

209 Dispónese que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones del Viceministro de esta Secretaría de Estado 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Memorándum de Entendimiento sobre el Establecimiento de Consultas Políticas entre el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador 10

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000741 Prohíbese la comercialización de varios licores de diferentes marcas y todos aquellos que en el transcurso del operativo, de los análisis pertinentes, resulten con niveles de metanol considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

074 Denomínase al complejo vial que incluye los cuatro puentes que unen Durán - La Puntilla - Guayaquil como "Puente de la Unidad Nacional" 13

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

11 278 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad PEC INEN 005 "Lámparas fluorescentes compactas" 14

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.378 Apruébase el Reglamento para la calificación y acreditación de los consultorios médicos individuales o colectivos 17

CORTE CONSTITUCIONAL

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

0018-11-IN y 0022-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad en contra de los artículos 135.1 y 135.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, agregados por el artículo innumerado de la ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011. Legitimados activos: Immer Abel Gómez Cevallos, Representante de la FENACOTIP, Ricardo Antonio Onofre González, Secretario General de la Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador y demás miembros del Directorio de la Federación 28

0034-11-IN y 0058-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad "parcial por el fondo de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010 y del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011". Legitimado Activo: Iván Kennedy Bastidas Ordóñez, Presidente y Representante Legal de la Asociación de Servidores Públicos Aduaneros del Ecuador, ASPAE 29

0044-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza "GADMM No. 25-11, de 19 de julio del 2011, que ordena la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, en sus artículos 1; 20 números 10, 11, 13, 14; artículo 21 ordinal 1 y en contra de la Disposición Transitoria

Págs.

Octava de la misma ordenanza". Legitimado Activo: Aníbal Silviano Zapata Cruz, Presidente (E) de la Asociación de Personal Administrativo y Servicio del Cuerpo de Bomberos de Milagro 30

0045-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad en contra del "artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio del 2011, que reformó el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010. Legitimados activos: Miguel Ángel García Falconí y otros 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí: Que delimita el perímetro urbano de la cabecera cantonal de la ciudad 31**

- **Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma: Para la constitución, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 32**

Nº 902

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 75 de la ley en mención, establece que el militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 87, letra c) de la ley antes mencionada, establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, "Una vez cumplido el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República, y la solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, letra c), en concordancia con lo establecido en el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja de la Fuerza Naval, con fecha 20 de junio del 2011, al señor 1704037496 CPNV-EMC Jara Guevara Roberto Iván.

Art. 2°.- Quien previamente fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo Nº 871 expedido el 5 de septiembre del 2011.

Art. 3°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 903

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1599 de 7 de julio del 2006, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el doctor Mauricio Montalvo Samaniego, fue designado como Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del servicio exterior ejercerá funciones en el exterior;

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el doctor Mauricio Montalvo Samaniego como Embajador, Representante Permanente del Ecuador

ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Mauricio Montalvo Samaniego, de la Representación Permanente ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza a la Cancillería en Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 904

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del servicio exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Luis Gallegos Chiriboga, como Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Luis Gallegos Chiriboga, de la Cancillería en Quito a la Representación Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 906

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la disposición general primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 40 de 5 de octubre del 2009, ordena que los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago, y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, y que esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta ley pertenecen al Banco Central del Ecuador;

Que el Banco Central del Ecuador es propietario del bien inmueble compuesto de siete lotes de terreno que forman un solo cuerpo, ubicado en la calle Bolívar entre Venezuela y Guayaquil en la parroquia González Suárez del cantón Quito de la provincia de Pichincha, que posee una superficie de 2.859 metros cuadrados y que fue adquirido mediante dación en pago hecha a su favor por "La Previsora Banco Nacional de Crédito" según consta en la escritura de 4 de junio de 1984 otorgada ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 8 de agosto de 1984;

Que el Banco Central del Ecuador es propietario del bien inmueble identificado como el lote número 1214 ubicado en la avenida Eloy Alfaro y calle Carlos Tobar de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito de la provincia de

Pichincha, que posee una superficie de 894,60 metros cuadrados y que fue adquirido por el Banco Central del Ecuador mediante dación en pago hecha a su favor por la señora María Mercedes Recalde Quevedo y otros, según consta en la escritura de 4 de mayo de 1987 otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 15 de mayo de 1987;

Que los inmuebles detallados no están siendo utilizados por el Banco Central del Ecuador en sus actividades propias, y que deben ser destinados a un empleo eficaz; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, la primera disposición general de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Requiérase al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad detallados a continuación, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos sus bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por su destino o por incorporación y sus accesorios; y se autoriza la transferencia de dominio, de esos inmuebles, a título gratuito y como cuerpos ciertos, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR:

1. El bien inmueble compuesto de siete lotes de terreno que forman un solo cuerpo, ubicado en calle Bolívar entre Venezuela y Guayaquil en la parroquia González Suárez del cantón Quito de la provincia de Pichincha, que posee una superficie de 2.859 metros cuadrados y que fue adquirido mediante dación en pago hecha a su favor por "La Previsora Banco Nacional de Crédito" según consta en la escritura de 4 de junio de 1984 otorgada ante la Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el8 de agosto de 1984.

2. El bien inmueble identificado como el lote número 1214 ubicado en la avenida Eloy Alfaro y calle Carlos Tobar de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito de la provincia de Pichincha, que posee una superficie de 894,60 metros cuadrados y que fue adquirido por el Banco Central del Ecuador mediante dación en pago hecha a su favor por la señora María Mercedes Recalde Quevedo y otros, según consta en la escritura de 4 de mayo de 1987 otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 15 de mayo de 1987.

Artículo 2.- El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador, cuya transferencia se dispone mediante este decreto, estará a cargo de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y del Banco Central del Ecuador.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 907

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 874 de septiembre 20 del 2011, se autorizó el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, del 22 de septiembre al 3 de octubre del 2011, para que, en atención a la invitación recibida, asista a las "Abylimpics" o "Habilimpiadas" de Seúl 2011 y a la audiencia privada con el Príncipe Hitachi de Tokio - Japón;

Que mediante oficio Nº VPR-2011-03884-O de 28 de septiembre del 2011, se solicita la extensión de dicha autorización hasta el 4 de octubre del 2011, para atender en la ciudad de New York en los Estados Unidos de América, la reunión con el Presidente y Director del Instituto Roosevelt; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar la extensión de la comisión del señor licenciado Lenín Moreno Garcés hasta el 4 de octubre del 2011, para atender en la ciudad de New York la reunión con el Presidente y Director del Instituto Roosevelt.

Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 888

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13130 del 27 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de fecha 28 de este mes, para el desplazamiento del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo a la ciudad de San Salvador-El Salvador del 28 de septiembre al 1 de octubre próximo, a fin de participar en el XX Congreso Interamericano de Turismo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, quien participará en el XX Congreso Interamericano de Turismo, a celebrarse en San Salvador-El Salvador del 28 de septiembre al 1 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 889

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13131 del 27 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de fecha 28 del mes presente, para el desplazamiento del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo a Berlín-Alemania del 2 al 6 de octubre próximo, a fin de participar en World Route Development Forum; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Berlín-Alemania del 2 al 6 de octubre del 2011 al Ministro de Turismo, señor Freddy Ehlers Zurita, para que participe en el World Route Development Forum.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 890

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13132 del 27 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de fecha 28 del presente mes, para el desplazamiento del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo a Seúl-Corea del Sur del 7 al 13 de octubre próximo, a fin de participar en la Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo y reuniones con sectores turísticos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ministro de Turismo, señor Freddy Ehlers Zurita, para su desplazamiento a Seúl-Corea del Sur del 7 al 13 de octubre del 2011, a objeto de

participar en la Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo y reuniones con sectores turísticos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relaciones con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 891

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 0099-CAF-MIES-2011-OF del 27 de septiembre del 2011, el señor Mgs. Marco Antonio Cazco Cazco, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Inclusión Económica y Social solicita dejar sin efecto la autorización de viaje al exterior No. 12260 a nombre de la titular de esa Cartera de Estado, ingeniera Ximena Ponce León, ya que por disposiciones oficiales de última hora, le obligan a declinar su asistencia al Sexto Seminario Internacional sobre Programas de Transferencias Condicionadas (PTC), a desarrollarse en la cuidad de Vitacura, Santiago de Chile-Chile del 28 de septiembre al 1 de octubre próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 873 del 19 de septiembre del 2011 expedido a favor de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, ingeniera Ximena Ponce León, a la ciudad de Vitacura, Santiago de Chile-Chile del 28 de septiembre al 1 de octubre del 2011, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 892

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 13252 del 29 de septiembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, para el desplazamiento del economista Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a la ciudad de Málaga-España del 1 al 3 de octubre próximo, a fin de efectuar visitas de campo a la Tecnología Agrícola y Sistemas de Comercialización en línea, así como para informarse del éxito en la actividad agrícola y procesos tecnificados; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a la ciudad de Málaga-España del 1 al 3 de octubre del 2011, a fin de efectuar visitas de campo a la tecnología agrícola y sistemas de comercialización en línea, así como para informarse del éxito en la actividad agrícola y procesos tecnificados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida-retorno, viáticos y otros, serán cubiertos en su totalidad por el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves 29 de septiembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 199 MF-CGAF-2011

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó a el o al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-CGAF-2011-0793 de 5 de septiembre de este año, la Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera comunica que deberá viajar a México como parte de la delegación oficial que mantendrá reuniones de trabajo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el 6 al 9 de septiembre del año en curso y que subrogará en sus funciones la ingeniera Violeta Salazar Maldonado, Directora Financiera de esa Coordinación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- La ingeniera Violeta Salazar Maldonado, Directora Financiera del Ministerio de Finanzas, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Coordinadora General Administrativa Financiera del 6 al 9 de septiembre del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. MF-CGAF-2011 200

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó a el o al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-STN-2011-0337 de 31 de agosto de este año, el doctor René Vinueza Granda, Director de Pagos y Transferencias Fiscales, en el período del 5 al 11 de septiembre del 2011, quedará como Subsecretario de Tesorería de la Nación, Subrogante, debidamente autorizado por el señor Ministro de Finanzas, desde el 5 al 11 de septiembre del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El doctor René Vinueza Granda; Director de Pagos y Transferencias Fiscales del Ministerio de Finanzas, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Subsecretario de Tesorería de la Nación del 5 al 11 de septiembre del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 205

EL MINISTRO DE FINANZAS

Que el artículo 402 de la Ley de Compañías dispone que cuando una compañía en liquidación carece de patrimonio, en lugar del balance final, debe levantarse un acta en la que se declare esta circunstancia; documento que debe ser firmado entre otros, por un delegado del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Carta Fundamental, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Marco Vinicio Lara Chávez, funcionario de la Coordinación General Jurídica para que en representación de este Portafolio, suscriba las actas de carencia de patrimonio de las compañías en liquidación en todos los casos que se requiera la intervención del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- Aplíquese el presente acuerdo ministerial sin perjuicio de la delegación otorgada en el Acuerdo Ministerial No. 058 de 14 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 8 de septiembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 209

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIE

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Viceministra, Dra. María Dolores Almeida Sánchez para que viaje a Washington DC en comisión de servicios, desde el 20 al 26 de septiembre del 2011, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley y 1 del Acuerdo Ministerial No. 334,

Acuerda:

Art. 1.- El señor licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones del Viceministro de esta Secretaría de Estado del 20 al 26 de septiembre del 2011, inclusive.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO DE AUSTRALIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, de aquí en adelante denominados los "Participantes";

DE ACUERDO CON la Carta de las Naciones Unidas, con los principios básicos de la ley Internacional, y con los Tratados Internacionales de los cuales los Participantes son miembros, así como sus leyes nacionales;

DESEANDO un mayor fortalecimiento de su relación de amistad y cooperación en las áreas de mutuo interés;

RECONOCIENDO los beneficios de mantener consultas e intercambiar puntos de vista regularmente en diferentes niveles, sobre las relaciones bilaterales y asuntos internacionales de mutuo interés;

REITERANDO su convicción de que el desarrollar relaciones de amistad entre los Participantes contribuirá a la paz y seguridad internacional, a incrementar la confianza y la cooperación internacional.

Han llegado a los siguientes entendimientos:

PÁRRAFO 1

1. Los Participantes mantendrán consultas políticas periódicamente a nivel de Viceministerio de Relaciones Exteriores o de otro nivel oficial designado por sus correspondientes Ministros de Relaciones Exteriores, con el propósito de revisar el estado actual de las relaciones bilaterales, logrando consensos sobre las medidas para mejorar las relaciones entre los Participantes, e intercambiar puntos de vista sobre asuntos regionales e internacionales de mutuo interés y temas emergentes en la agenda internacional.

2. Adicionalmente a las consultas regulares, los Participantes podrán decidir mantener reuniones entre expertos o establecer grupos de trabajo para discutir áreas específicas de mutuo interés.

PÁRRAFO 2

Las consultas tendrán lugar cada dos años o cuando sea necesario, alternativamente en Canberra y Quito, o en el marco de las actividades de las Naciones Unidas y de otros foros multilaterales a los que asistan ambos países. Las fechas, lugar, agenda y nivel de representación de cada reunión de consulta se decidirán por medio de los canales diplomáticos apropiados.

PÁRRAFO 3

1. Por medio de este mecanismo de consultas políticas, los Participantes fomentarán y apoyarán varias formas de cooperación, así como la negociación, subscripción e implementación de acuerdos bilaterales e internacionales.

   Los Participantes podrán dar efecto a esta cooperación a través de, *inter alia,* la adopción de acuerdos específicos, firmados e implementados por las autoridades gubernamentales competentes.

   Dicha cooperación podrá incluir, por ejemplo, la capacitación de personal diplomático, manejado bajo un acuerdo separado.

2. Los Participantes alentarán a sus Misiones Diplomáticas y Consulares, así como a sus Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, a mejorar la coordinación, cooperación e intercambio de puntos de vista e información, así como el apoyo mutuo, cuando fuera necesario, en áreas de mutuo interés.

PÁRRAFO 4

Las consultas y sus resultados no se harán públicas, a menos que los Participantes decidan lo contrario por mutuo consentimiento.

PÁRRAFO 5

Cualquier disputa que pudiera surgir a raíz de la implementación de este Memorándum de Entendimiento, será resuelta amigablemente por medio de negociaciones entre los Participantes.

PÁRRAFO 6

Este Memorándum de Entendimiento no crea obligaciones legales para ninguno de los Participantes, sino que más bien demuestra la expresión de una intención compartida de fortalecer las relaciones entre Australia y la República del Ecuador. Podrá ser enmendado por mutuo consentimiento escrito de los Participantes.

PÁRRAFO 7

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma, y permanecerá en vigencia durante cinco (05) años. Será renovado automáticamente por un nuevo periodo de cinco (5) años, a menos que cualquiera de los Participantes notificase al otro Participante, de su intención de terminar este Memorándum de Entendimiento, seis meses antes de su fecha de expiración.

Firmado en Nueva York, el 21 de septiembre del 2011, en dos ejemplares originales, en idioma español e inglés, siendo el texto igualmente auténtico. En caso de divergencias, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia, f.) Kevin Rudd, Ministro de Relaciones de Australia.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, f.) Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración de la República de Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 29 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Nº 00000741

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Norma Suprema, en su numeral 9 establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 32 de la Carta Magna establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 52 de la Carta Fundamental determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, y a una vida digna que asegure, entre otros, la salud;

Que, el artículo 424 ibídem establece la supremacía Constitucional y su prevalencia sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 359 ibídem dispone que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud establece como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución de la República y la ley;

Que, el artículo 3 de la ley ibídem dispone que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e

intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;

Que, el artículo 4 de la ley ibídem establece que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que los numerales 10 y 22 del artículo 6 del cuerpo legal en mención determina que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública emitir políticas y normas para regular y evitar el consumo del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias que afectan la salud; y, regular, controlar o prohibir en casos necesarios, en coordinación con otros organismos competentes, la producción, importación, comercialización, publicidad y uso de sustancias tóxicas o peligrosas que constituyan riesgo para la salud de las personas;

Que, el artículo 10 de la ley ibídem dispone que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de la referida norma;

Que el artículo 259 de la ley en referencia define a la emergencia sanitaria como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios;

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la ley orgánica en referencia determina como obligaciones del consumidor, entre otras, el evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como la de los demás, por el consumo de bienes o servicios lícitos;

Que, el artículo 59 de la ley en mención dispone que, comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo, y los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán de cargo del proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 827 de 17 de julio del 2011 se declaró el Estado de Excepción Sanitaria en todo el territorio ecuatoriano por la grave intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas adulteradas, ya que a esa fecha se registraron 15 personas fallecidas;

Que, no obstante la intervención inmediata y coordinada por parte las instituciones del Estado con la finalidad de precautelar y garantizar el derecho a la vida y a la salud de la ciudadanía en la presente emergencia sanitaria, las muertes por ingesta de alcohol adulterado continúan en aumento y se están produciendo en distintas provincias del país;

Que, el artículo 5 del decreto ejecutivo en mención faculta al Ministro de Salud Pública a disponer todas las medidas que, en caso de emergencia sanitaria como la presente, prevé la Ley Orgánica de la Salud;

Que, mediante informe de análisis de metanol realizado en los Laboratorios de Toxicología y Alimentos del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, de las muestras contenidas en botellas o envases de bebidas alcohólicas con los siguientes nombres comerciales: Tentador Durazno, Tentador Frutilla, Lima Limón Fiesta conocido como uno de los "Papelito", Lima Limón Especial otro conocido como de los "papelito", Vino de Frutas San Roque Moscatel, Licor de Durazno Brandyla Light, Coktel de Durazno Z-Uno Drink, Tres Marías (imagen de durazno), San Francisco el de la tapita durazno, Licor Roblecito, se concluye que el contenido de metanol en dichos licores es nocivo y peligroso para la salud del consumidor;

Que, la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario, prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente ley, según lo establecido en el 323 de la Constitución de la República;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad estima que el valor de compensación que se debe entregar por la recepción de los licores detallados en los considerandos del presente acuerdo, es de ochenta centavos de dólar por litro;

sin embargo, puesto que la presentación de cada envase de licor varía en más o en menos de un litro, se considera procedente que se pague este valor por unidad de licor (botella o envase);

Que, como medida de prevención con la finalidad de precautelar la vida y la salud de la ciudadanía en general, la Autoridad Sanitaria Nacional considera que se debe retirar de circulación cada botella o envase de licor adulterado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 y 361 de la Constitución de la República, numerales 10 y 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud y 59 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor,

Acuerda:

Artículo 1.- Se prohíbe la comercialización de los licores cuyos nombres comerciales son los siguientes: Tentador Durazno, Tentador Frutilla, Lima Limón Fiesta conocido como uno de los "papelito", Lima Limón Especial otro conocido como de los "papelito", Vino de Frutas San Roque Moscatel, Licor de Durazno Brandyla Light, Coktel de Durazno Z-Uno Drink, Tres Marías (imagen de durazno), San Francisco el de la tapita durazno, Licor Roblecito y todos aquellos que en el transcurso del operativo, de los análisis pertinentes, resulten con niveles de metanol considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor.

Artículo 2.- Se dispone que funcionarios y/o brigadas de las direcciones provinciales de salud y jefaturas de área en todo el país, previo el pago de ochenta centavos de dólar (USD 0,80) por unidad, reciban de la ciudadanía en general en los lugares determinados para el efecto o retiren de los sitios de expendio, las unidades de licor señalados en el artículo anterior, de conformidad con el instructivo correspondiente.

Los directores provinciales de salud serán responsables del uso y destino de las órdenes de pago y los fondos que serán transferidos para la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Artículo 3.- Se solicitará la participación de los ministerios del Interior, Defensa Nacional, Finanzas, Industrias y Productividad, Ambiente; de la Defensoría del Pueblo y otras entidades que coadyuven a superar la emergencia sanitaria decretada.

Artículo 4.- Las unidades de licor retiradas, serán debidamente inventariadas, almacenadas y custodiadas bajo la responsabilidad del Director Provincial respectivo, hasta la destrucción de estos productos como defina el Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- El plazo para la recepción y retiro de las unidades de licor, será de siete (7) días contados a partir del día lunes 29 de agosto del 2011.

Artículo 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 12 de septiembre del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 074

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, establece que es atribución de las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley de Caminos en los artículos 1 y 2 dice que son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público y que están bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el día 19 de agosto del 2011 se inició el concurso público "Un nombre para el complejo vial que incluye el cuarto puente", cuya votación concluyó el pasado 23 de septiembre del año en curso. El concurso público tuvo como resultado que la denominación de mayor acogida ciudadana fue "PUENTE DE LA UNIDAD NACIONAL"; y,

En uso de las atribuciones legales y constitucionales,

Acuerda:

Art. 1.- En base a la voluntad popular evidenciada en el concurso público realizado, denominar al complejo vial que incluyen los cuatro puentes que unen Durán - La Puntilla - Guayaquil como "PUENTE DE LA UNIDAD NACIONAL".

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Guayas y a la Dirección de Comunicación Social la aplicación del presente acuerdo ministerial.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 26 de septiembre del 2011.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 11 278

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 15 literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el proyecto **de procedimiento de evaluación de la conformidad "Lámparas fluorescentes compactas"**;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, para la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, en sus artículos 5 y 6 establecen los procedimientos y el reconocimiento de la evaluación de la conformidad aplicados por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 5.6.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de procedimiento fue notificado a la CAN en el 2011-05-19 y a la OMC en el 2011-05-31 a través del punto de contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIO del presente procedimiento de evaluación de la conformidad mediante su promulgación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PEC INEN 005 "LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS"

1. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE REFERENCIA

1.1 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 "Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado".

2. BASE LEGAL

2.1 Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Suplemento del Registro Oficial No. 026 del 22 de febrero del 2007.

2.2 Resolución No. 009-2009 del Consejo Nacional de la Calidad, Suplemento del Registro Oficial No. 563 del 3 de abril del 2009.

2.3 Decreto Ejecutivo No. 587 promulgado en el Registro Oficial No. 128 de 26 del julio del 2000.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

3.1 Este documento establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de las lámparas fluorescentes compactas, de fabricación nacional, o importados que se comercialicen en la República del Ecuador.

3.2 Este procedimiento se aplica a los productos:

- Lámparas fluorescentes compactas de construcción modular para uso con balastos electrónicos o electromagnéticos, con potencia hasta 60 W, voltaje de red entre 110 V y 277 V, frecuencia nominal de 50 Hz o 60 Hz, bases rosca Edison.

- Lámparas fluorescentes compactas de construcción integral para uso con balasto electrónicos, con potencia hasta 60 W, voltaje de red entre 110 V y 277 V, frecuencia nominal de 50 Hz o 60 Hz, bases rosca Edison.

4. DEFINICIONES

4.1 Para los efectos de este procedimiento, se adoptan las definiciones contempladas en las NTE INEN-ISO 17 000, NTE INEN 2 000 y RTE INEN 036.

5. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO

5.1 Los requisitos y métodos de ensayo, se describen en la tabla 1

TABLA 1. Lámparas fluorescentes compactas

Característica	Requisitos establecidos en el RTE INEN 009	Métodos de ensayos
Requisitos generales	4.1	Inspección visual
Etiquetado	4.2.1	Inspección visual
Duración	4.2.2	Norma Técnica INEN-IEC 901. Anexo C
Flujo luminoso	4.2.4	Método descrito en la norma CIE 84
Potencia consumida	4.2.5	Norma Técnica INEN-IEC 901. Anexo A y B.
Eficacia mínima	4.2.6	Norma Técnica INEN-IEC 901. Anexo A y B
Factor de potencia	4.2.7	Norma Técnica INEN-IEC 901. Anexo A y B
Potencia	4.2.8	Norma Técnica INEN-IEC 901. Anexo A y B
Rangos de desempeño energético y eficacia mínima	4.2.9	Norma Técnica IN EN-IEC 901. Anexo A y B

5.2 Las lámparas fluorescentes compactas se agrupan en familias, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ser con envolvente o sin envolvente;

b) De la misma marca comercial;

c) Provenir del mismo fabricante o proveedor; y,

d) Pertenecer a los intervalos de potencia establecidos en la siguiente tabla.

Intervalos de potencia
≤ 7 W
> 7 W y ≤ 10 W
> 10 W y ≤ 14 W
> 14 W y ≤ 18 W
> 18 W y ≤ 22 W
> 22 W

6. MODELOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

6.1 Certificación de tipo, ensayos/pruebas y vigilancia en el mercado

6.1.1 *Certificación de tipo.* Para la certificación de tipo, antes de la comercialización, se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1, del presente procedimiento.

6.1.1.1 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación.* De cada familia se debe tomar aleatoriamente una muestra de 20 lámparas, con un criterio de aceptación de máximo 3 lámparas no conformes. Se debe seleccionar dentro de la muestra los especímenes del modelo de menor potencia y mayor temperatura de color de una familia.

6.1.1.2 La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la tabla 1, considerando lo establecido en el numeral 6.1.1.1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el organismo de certificación debe emitir un certificado de tipo.

6.1.2 *Ensayos/pruebas y vigilancia en el mercado.* Para verificar que el producto en el mercado cumple con los requisitos establecidos en la tabla 1, se debe por lo menos con una frecuencia semestral realizar los ensayos respectivos de la tabla 1.

6.1.2.1 *Tamaño de la muestra y nivel de aceptación*.

a) De cada familia se debe tomar aleatoriamente una muestra de 20 lámparas, con un criterio de aceptación de máximo 3 lámparas no conformes; y,

b) En caso de rechazo de la muestra, se debe informar a las autoridades pertinentes en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de producido el rechazo.

6.2 Certificado de tipo, ensayos/pruebas y vigilancia en muestras tomadas en fábrica, en el mercado o en ambos.

6.2.1 *Certificación de tipo.* Para la certificación de tipo, antes de la comercialización, se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1, del presente procedimiento.

6.2.1.1 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación*. De cada familia se debe tomar aleatoriamente una muestra de 20 lámparas, con un criterio de aceptación de máximo 3 lámparas no conformes. Se debe seleccionar dentro de la muestra los especímenes del modelo de menor potencia y mayor temperatura de color de una familia.

6.2.1.2 La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la tabla 1, considerando lo establecido en el numeral 6.1.1.1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el organismo de certificación debe emitir un certificado de tipo.

6.2.2 *Ensayos/pruebas y vigilancia en muestras en fábrica.* Para la verificación en la fábrica de que el producto aprobado inicialmente cumple con los requisitos establecidos en la tabla 1, se debe efectuar con una frecuencia anual, como mínimo los ensayos respectivos de la tabla 1.

6.2.3 *Ensayos/pruebas y vigilancia en muestras tomadas en el mercado.* Para verificar que el producto en el mercado cumple con los requisitos establecidos en la tabla 1, se debe por lo menos con una frecuencia anual realizar los ensayos respectivos de la tabla 1.

6.2.4 *Tamaño de la muestra y nivel de aceptación.*

6.2.4.1 El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto, será de 20 lámparas escogidas al azar, de las cuales máximo 3 lámparas serán permitidas que no cumplan.

6.2.4.2 En caso de rechazo de la muestra, se debe informar a las autoridades pertinentes en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de producido el rechazo.

6.3 Ensayo de tipo y auditorías del sistema de calidad del fabricante.

6.3.1 *Certificación de tipo.* Para la certificación de tipo, antes de la comercialización, se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1, del presente procedimiento.

6.3.1.1 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación.* De cada familia se debe tomar aleatoriamente una muestra de 20 lámparas, con un criterio de aceptación de máximo 3 lámparas no conformes. Se debe seleccionar dentro de la muestra los especímenes del modelo de menor potencia y mayor temperatura de color de una familia.

6.3.1.2 La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la tabla 1, considerando lo establecido en el numeral 6.1.1.1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el organismo de certificación debe emitir un certificado de tipo.

6.3.2 *Ensayos/pruebas y vigilancia en muestras en fábrica.* Para la verificación en la fábrica de que el producto aprobado inicialmente cumple con los requisitos establecidos en la tabla1, se debe efectuar con una frecuencia anual, como mínimo los ensayos respectivos de la tabla 1.

6.3.3 *Ensayos/pruebas y vigilancia en muestras tomadas en el mercado.* Para verificar que el producto en el mercado cumple con los requisitos establecidos en la tabla1, se debe por lo menos con una frecuencia anual realizar los ensayos respectivos de la tabla 1.

6.3.4 *Tamaño de la muestra y nivel de aceptación*.

6.3.4.1 El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto, será de 20 lámparas escogidas al azar, de las cuales máximo 3 lámparas serán permitidas que no cumplan.

6.3.4.2 En caso de rechazo de la muestra, se debe informar a las autoridades pertinentes en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de producido el rechazo.

6.3.5 *Auditoría del sistema de calidad.* Se efectuará por lo menos una vez al año la auditoria al sistema de calidad del fabricante. El resultado debe ser informado por escrito a las autoridades competentes en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

6.4 Certificación por lotes (M8)

6.4.1 *Aprobación de lotes.* Para la aprobación de lote se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1, del presente procedimiento.

6.4.2 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación*

6.4.2.1 *Los planes de muestreo especificados* a continuación, se basan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 2859-1. "Procedimientos de muestreo

para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote", de acuerdo a lo siguiente:

a) Nivel de inspección: Nivel especial de inspección S-4;

b) Plan de muestreo: Simple para inspección normal; y,

c) Nivel de calidad aceptable: 2,5.

6.4.2.2 En caso de que la muestra ensayada no cumple con los requisitos establecidos se rechazará el lote amparado por dicha muestra y debe enviar una copia del informe de rechazo a las autoridades competentes.

6.5 Certificación especial

6.5.1 Este sistema está basado en el reconocimiento de los certificados con sello de calidad o marcas de conformidad emitidos por organismos de certificación acreditados en el país de origen, siempre y cuando dicho país mantenga vigente acuerdos de reconocimiento mutuo con el Ecuador.

6.5.2 Para el reconocimiento de estos certificados de conformidad de producto, se seguirán las disposiciones legales establecidas.

6.5.3 En este tipo de certificación el organismo de evaluación de la conformidad debe verificar que el objeto de la evaluación cumpla con los requisitos establecidos en este procedimiento, sin perjuicio de que se realice la verificación en el mercado.

7. ROTULADO

7.1 Independientemente del modelo de evaluación de la conformidad aplicado para la emisión del certificado de aprobación, el organismo de evaluación de la conformidad debe verificar el cumplimiento del producto con lo que establece el capítulo de rotulado del RTE INEN 036.

8. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

8.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este procedimiento, el Instituto Ecuatoriano de Normalización lo revisará en un plazo no mayor a 5 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2.- Este procedimiento de evaluación de la conformidad entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2011.

f.) Tclga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de septiembre del 2011.

No. C.D.378

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad;

Que, el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social determina que el Seguro General de Salud Individual y Familiar dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, compra de servicios médico - asistenciales, y entrega de prestaciones de salud a los afiliados. Además agrega que, la compra de servicios médico - asistenciales comprende la acreditación de los prestadores, la contratación de los proveedores, la vigilancia del cumplimiento de los contratos, así como el control de la calidad de la prestación y la satisfacción del usuario, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad;

Que, el artículo 110 de la Ley de Seguridad Social contempla que los procesos de aseguramiento y compra de servicios estarán a cargo de la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. La prestación de servicios médicos estará a cargo de las unidades médicas del IESS y de los demás prestadores de servicios de salud, públicos y privados, debidamente acreditados por la Dirección, con sujeción a la reglamentación;

Que, el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud;

Que, las letras d) y e) del artículo 112 de la Ley de Seguridad Social ordenan que la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar tendrá la misión de asegurar a los afiliados y jubilados para garantizar la entrega oportuna de las prestaciones de salud y maternidad, mediante la acreditación y contratación de los diferentes prestadores de servicios de salud, y el control de la calidad de los servicios médico-asistenciales;

Que, el artículo 114 de la Ley de Seguridad Social define que son prestadores de los servicios de salud a los asegurados, las unidades médicas del IESS, las entidades médico-asistenciales, públicas y privadas, y los profesionales de la salud en libre ejercicio, acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de conformidad con la presente ley;

Que, el artículo 124 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano responsable de la aplicación de las normas de acreditación de los diferentes prestadores de servicios. Dicha acreditación será revisada periódicamente, con sujeción a los resultados de los programas de evaluación del estado de salud de los afiliados, el control de la calidad de las prestaciones de salud, y la satisfacción del asegurado con los servicios recibidos;

Que, el artículo 127 de la Ley de Seguridad Social contempla que el IESS podrá sancionar en casos de inobservancia de las reglas y procedimientos señalados por la Administradora a los prestadores de servicios médico-asistenciales acreditados, institucionales o individuales, o de negativa indebida a la prestación del servicio requerido;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento para la calificación y acreditación de los consultorios médicos individuales o colectivos.

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer normas para calificar y acreditar en base a estándares de garantía y calidad, a los profesionales de salud en libre ejercicio que dispongan de consultorios médicos individuales o colectivos, como prestadores externos de servicios de salud, a fin de que los afiliados, jubilados y beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reciban atención médica con eficiencia y oportunidad.

Art. 2.- Etapa de Autoevaluación y Calificación.- Dentro de la etapa de autoevaluación y calificación se observará el siguiente procedimiento:

a) El interesado ingresará al portal web del IESS y abrirá un link en el cual podrá manifestar su voluntad de ser prestador de servicios de salud del IESS. En el mismo se encontrarán los documentos a ser llenados por el prestador (solicitud de acreditación, autoevaluación y formularios de acreditación), de acuerdo con los formatos que constan como ANEXOS de la presente resolución;

b) Dentro del link se tomarán en cuenta las siguientes condiciones generales, las cuales deben ser aceptadas para continuar el proceso:

   1. Aceptar el tarifario institucional.
   2. Prescribir únicamente de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos del CONASA.
   3. Cumplir las Guías Clínicas Nacionales e Internacionales.
   4. Aceptar la evaluación de la pertinencia médica a nivel documental y concurrente para el pago de sus haberes.
   5. Respetar el nivel de complejidad.
   6. Respetar la georeferenciación.
   7. Comunicar a la aseguradora el tiempo asignado a la consulta para pacientes del IESS, según directivas de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
   8. Cumplir con un porcentaje mínimo del 95% de las citas médicas.

c) Una vez llenados los documentos de solicitud, autoevaluación y formatos de evaluación, serán cargados en el enlace electrónico correspondiente para ser enviados a las respectivas subdirecciones o departamentos provinciales de Salud Individual y Familiar de su jurisdicción y a la Subdirección de Aseguramiento y Control del Seguro General de Salud Individual y Familiar, junto con la siguiente documentación en formato PDF:

   1. Formulario de ficha profesional.
   2. Copia del título profesional inscrito en la SENASCYT.
   3. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública;

d) El sistema informático entregará una constancia del envío de la documentación;

e) La documentación enviada será evaluada para su aceptación o no vía portal. En el caso de aceptación se generará el documento de acreditación condicionada y el prestador deberá leer las condiciones del contrato, el mismo que de ser aceptado tendrá el carácter de formal, luego de lo cual se incluirá el consultorio en la red del IESS;

f) La acreditación condicionada tendrá una validez de hasta seis (6) meses. Dentro de este período se deberá realizar la evaluación en sitio para renovar el contrato por el período de un (1) año;

g) Todos los documentos deberán ser presentados por el prestador en físico al momento de la evaluación en sitio, sin previo aviso, es decir dentro de las horas indicadas para la consulta de los pacientes del IESS.

Art. 2.- Etapa de Evaluación en sitio.- El equipo de evaluación estará integrado por un médico especialista en el área a acreditar, con la asistencia de un profesional en el área de enfermería, y realizará la constatación en sitio de la calidad de las instalaciones y de los equipos consignada en la documentación, a fin de evaluar si cumple los estándares de seguridad y calidad. Los equipos de evaluación se reservan el derecho de efectuar la visita en cualquier momento, para lo cual el prestador proporcionará las facilidades para que se pueda realizar la visita correspondiente, dentro del horario de citas contratadas.

La evaluación deberá realizarse en un período máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la acreditación condicionada. En caso de no realizarse dicha evaluación, se considerará efectuada, bajo responsabilidad de los funcionarios correspondientes.

De encontrarse falsedad o alteración en la información contenida en los formularios de la autoevaluación, será suspendida la acreditación condicional y se dará por terminado de manera unilateral el contrato con el prestador acreditado, para lo cual se emitirá un informe en el que constarán las firmas de los integrantes del equipo evaluador.

El cumplimiento de la evaluación tendrá carácter obligatorio e involucrará las siguientes actividades:

a) Revisión de solicitud, autoevaluación y constancia de envío de la documentación por parte del prestador;

b) Análisis de la documentación anexa a la solicitud y presentada al momento de la evaluación en sitio;

c) Visita al establecimiento y sus instalaciones;

d) Verificación del equipo disponible en el consultorio médico y reportado por el prestador;

e) Evaluación de los estándares de seguridad (interna y externa) completa del edificio, manejo de desechos, mantenimiento, limpieza y aseo;

f) Revisión del proceso, manejo, archivo y protocolo de las historias clínicas de los pacientes;

g) Revisión de los estándares e indicadores de calidad;

h) En caso de no encontrarse el prestador en el horario indicado para la atención de los pacientes del IESS, se dará por terminada la acreditación condicionada y el contrato, siempre y cuando se le haya asignado una cita médica; e,

i) El equipo evaluador emitirá el informe para el análisis correspondiente en la Comisión de Acreditación.

Artículo 3.- Etapa del informe de la Comisión de Acreditación.- La Comisión de Acreditación estará integrada por el Subdirector o Jefe del Departamento Provincial de Salud Individual y Familiar o su delegado, quien lo presidirá; el Director Médico de la unidad de salud de mayor complejidad del IESS, a nivel provincial, o su delegado; y, un abogado delegado por el Procurador General del IESS, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Las comisiones de acreditación en un término no mayor a cinco (5) días, posteriores a la presentación de informe del equipo de evaluación, deberán:

a) Emitir el informe de la calificación y acreditación del prestador, de acuerdo al análisis y resultado de evaluación realizado; si no califica se dejará constancia, con los fundamentos técnicos, de la negativa;

b) Si el informe es favorable, se asignará un guarismo cifrado que será el código asignado al prestador y se enviará a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar para la emisión del certificado de acreditación, quien podrá hacerlo a través del sistema electrónico o mediante documento físico, que alimentará el banco de prestadores publicados en la página web del IESS; y,

c) Inscribir la respectiva acreditación o no en el Registro Provincial de Prestadores.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárgase la aplicación del presente reglamento a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección de Desarrollo Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección de Desarrollo Institucional implementará en el plazo improrrogable de hasta treinta (30) días, los aplicativos informáticos necesarios para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 9 y el 24 de agosto del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel copia a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de septiembre del 2011.- f.) Dr. MSc Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

AUTOEVALUACIÓN: PROFESIONALES INDEPENDIENTES

1.- NOMBRE COMPLETO:		**2.- R.U.C.**	
3.- DIRECCIÓN DEL OFERENTE	***PROVINCIA***	***CANTÓN***	***PARROQUIA O SECTOR***
4.- EMAIL		**5.- TELÉFONO**	**6.-** FAX

10.- DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA SU CALIFICACIÓN

Respaldo de Profesionales (formulario 2)	☐
Ficha Profesional (formulario 3)	☐
Consultorios colectivos (formulario 4)	☐
Estructura	☐
Disponibilidad de servicios (formulario 5)	☐
Infraestructura (formulario 6)	
Equipamiento (formulario 7)	
Proceso (formulario 8)	☐
Resultados (formulario 9)	☐

FIRMA

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES
DOCUMENTOS

MÉDICOS:(Anexar documentos)

MÉDICO GENERAL:

Completar formulario ficha profesional*	☐

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

Título profesional e inscrito en el SENESCYT	☐
Experiencia profesional: Currículum (Mínimo 3 Años)	☐
Certificado del SENRES de no desempeño de cargo público	☐
Permiso de funcionamiento emitido por el MSP	☐

MÉDICO ESPECIALISTA:

Completar formulario ficha profesional*	☐
Título profesional e inscrito en el SENACYT	☐
Título de especialista e inscrito en el SENACYT	☐
Certificado del SENRES de no desempeño de cargo público	☐
Permiso de funcionamiento emitido por el MSP	☐

ODONTÓLOGOS:

Completar formulario ficha profesional*	☐
Título profesional e inscrito en el SENACYT	☐
Experiencia profesional: Currículum (Mínimo 2 Años)	☐
Certificado del SENRES de no desempeño de cargo público	☐
Permiso de funcionamiento emitido por el MSP	☐

OTROS PROFESIONALES:

Completar formulario ficha profesional*	☐
Título profesional e inscrito en el SENACYT	☐
Experiencia profesional: Currículum (Mínimo 2 Años)	☐
Certificado del SENRES de no desempeño de cargo público	☐
Permiso de funcionamiento emitido por el MSP	☐

Toda la documentación será escaneada y enviada vía web
LA DOCUMENTACIÓN SERÁ ENTREGADA EN LA EVALUACIÓN CONCURRENTE
* SE REQUIERE NOTARIZACIÓN

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

FICHA PROFESIONAL:

Apellido Paterno:	**Apellido Materno:**	**Nombres:**	
Cédula de identidad:	**RUC:**		
Domicilio Particular :	**Provincia:**	**Cantón:**	**Parroquia**
Teléfono domicilio :	**Teléfono celular:**	**Sector:**	
Dirección Consultorio:	**Provincia:**	**Cantón:**	**Parroquia**
Teléfono consultorio :	**Teléfono fax:**	**Sector:**	
EMAIL:			
Profesión:	**Especialidad:**		**Años de práctica:**
Universidad:	**Año de título:**	**Soc. Científica a la que pertenece:**	
Lugar de trabajo:	**Hospital/ Clínica:**		

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

CONSULTORIO COLECTIVO:

TIPO ASOCIACIÓN O EMPRESA:			
NÚMERO DE CONSULTORIOS Y ESPECIALIDADES:			
Dirección:	**Provincia:**	**Cantón:**	**Parroquia**
Teléfonos:	**Teléfono fax:**	**Sector:**	
Representante Legal **Apellido Paterno:**	**Apellido Materno:**	**Nombres:**	
Cédula de identidad:	**RUC:**		
Domicilio Particular:	**Provincia:**	**Cantón:**	**Parroquia**
Teléfono domicilio:	**Teléfono celular:**	**Sector:**	

EMAIL:			
INFORMACIÓN DE CADA MÉDICO:			
Nombre:		**Cédula de identidad:**	
Profesión:	**Especialidad:**		**Años de práctica:**
Universidad:	**Año de título:**	**Soc. Científica a la que pertenece:**	
Lugar de trabajo:		**Hospital/ Clínica:**	

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS			**(a) Valor**	**(b) Marque con 1 en caso de contar con:**	**(c)Multiplicar las celdas anteriores**
	scm-1-01	PERSONAL DE APOYO	1.5		0
	scm-1-02	TELÉFONO	1.5		0
	scm-1-03	INTERNET	4		0
	scm-1-04	LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA	3		0
		TOTAL (Suma de la columna C)	***10***		0

*EL SERVICIO DE INTERNET ES CONDICIÓN ***SI NE QUA NON*** PARA PODER SER ACREDITADO

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR
SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

INFRAESTRUCTURA - INSTALACIONES DE PRESTADORES PROFESIONALES

CÓD.	**SERVICIO**	**(a) Valor**	**(b) Marque con 1 en caso de contar con:**	**(c)Multiplicar las celdas anteriores**
icm-2.01	Consultorio mínimo de 9 m^2	2.5		0
icm-2.02	En las salas de espera, consultorios colectivos, 1 baño adecuado que garantice la comodidad y funcionalidad necesarias.	1.5		0
icm-2.03	Consultorios Colectivos, Recepción y Sala de Espera suficientemente amplia, cómoda y funcional	1.5		0
icm-2.04	Pisos y paredes adecuados y de fácil higienización.	1		0
icm-2.05	Ventilación adecuada, iluminación suficiente.	1		0
icm-2.06	Facilidad de accesos (amplitud, movilización de discapacidades, etc.)	1.5		0
icm-2.07	Secador eléctrico o dispensador de toallas desechables en el sitio de lavado de manos.	1		0
	TOTAL (Suma de la columna C)	**10**		**0**

*** SI NO CUENTA CON SUMINISTROS BÀSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE, EL OFERENTE NO PODRÁ SER ACREDITADO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR
SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE PRESTACIONES

EQUIPAMIENTO PRESTADORES PROFESIONALES/SEGÚN ESPECIALIDAD

		(a) Valor	**(b) Marque con 1 en caso de contar con:**	**(c) Multiplicar las celdas anteriores**
1. CONSULTORIO MÉDICO BASE				
1.01	Escritorio	1.25		0.0000
1.02	Balanza y tallímetro	1.00		0.0000
1.03	Equipo de curaciones y retiro de puntos	1.00		0.0000
1.04	Equipo de diagnóstico apropiado para la especialidad	1.00		0.0000
1.05	Tensiómetro	1.00		0.0000
1.06	Fonendoscopio	1.00		0.0000
1.07	Linterna	0.50		0.0000
1.08	Martillo de reflejos	0.50		0.0000
1.09	Mesa para examen (camilla universal)	1.25		0.0000
1.10	Negatoscopio	0.50		0.0000
1.11	Recipiente con mecanismo de pedal para desechos	0.50		0.0000
1.12	Silla	0.50		0.0000
1.00	***TOTAL (Suma de la columna C)***	**10.00**		**0,0000**
2. GINECOLOGÍA				
2.01	Ecógrafo	2.50		0.0000
2.02	Camilla de examen ginecológico	1.50		0.0000
2.03	Espéculos vaginales varios tamaños	1.00		0.0000
2.04	Kit para toma de paptest (incluido cepillo, placas porta objetos)	1.00		0.0000
2.05	Cureta para toma de muestra endocervical	0.75		0.0000
2.06	Pinza de biopsia cervical	0.50		0.0000
2.07	Cinta métrica	0.50		0.0000
2.08	Doppler fetal	0.50		0.0000
2.09	Histeroscopio para examen	0.75		0.0000
2.10	Colposcopio	1.00		0.0000
2.00	***TOTAL (Suma de la columna C)***	**10.00**		**0.0000**
Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
3. PEDIATRÍA				
3.01	Báscula pesabebés	2.00		0.0000
3.02	Esfigmomanómetro con brazalete para infantes y escolares	2.00		0.0000
3.03	Estetoscopio pediátrico	2.00		0.0000
3.04	Termómetro ótico	1.00		0.0000
3.05	Tallimetro	0.50		0.0000
3.06	Infantómetro (puede ser parte de la mesa de exploración)	2.50		0.0000
3.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
4. TRAUMATOLOGÍA				
4.01	Sierra de Yeso	1.00		0.0000
4.02	Palangana	0.80		0.0000
4.03	Sacagrapas			0.0000
4.04	Goniómetro	1.00		0.0000
4.05	Vendas de yeso	0.80		0.0000
4.06	Vendas de Guata	0.80		0.0000
4.07	Vendas de gasa	0.80		0.0000
4.08	Vendas elásticas	0.80		0.0000

	4.09	Tijera de vendas	1.00		0.0000
	4.10	Lavacara	1.00		0.0000
	4.11	Podoscopio	1.00		0.0000
	4.12	Esterilizador	1.00		0.0000
	4.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	5. OFTALMOLOGÍA				
	5.01	Cámara de lentes de prueba	0.50		0.0000
	5.02	Armazón de pruebas	0.50		0.0000
	5.03	Caja de lentes para pruebas	0.50		0.0000
	5.04	Campímetro computarizado	0.75		0.0000
	5.05	Cartilla de Snellen	0.50		0.0000
	5.06	Lámpara de Hendidura	0.50		0.0000
	5.07	Lensómetro	0.50		0.0000
	5.08	Oftalmoscopio directo	0.75		0.0000
	5.09	Oftalmoscopio indirecto	0.75		0.0000
	5.10	Tonómetro	0.75		0.0000
	5.11	Exoftalmómetro	0.75		0.0000
	5.12	Keratómetro o eskiascopio	0.75		0.0000
	5.13	Lupa anaesférica de 20 dioptrías	0.75		0.0000
	5.14	Oclusor	0.50		0.0000
	5.15	Prisma para medir forias	0.50		0.0000
	5.16	Retinoscopio	0.75		0.0000
	5.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	6. OTORRINOLARINGOLOGÍA				
	6.01	Esterilizador	1.00		0.0000
	6.02	Frontoluz	0.50		0.0000
	6.03	Instrumental para ORL	1.00		0.0000
	6.04	Microscopio para examen de pacientes	1.00		0.0000
	6.05	Otoscopio	1.00		0.0000
	6.06	Set de laringoscopios	1.50		0.0000
	6.07	Rinomanómetro	1.00		0.0000
	6.08	Succión portátil	1.00		0.0000
	6.09	Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersión equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos	1.00		0.0000
	6.10	Sillón de exploración ORL	1.00		0.0000
	6.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	7. CARDIOLOGÍA				
	7.01	Cinta métrica	1.00		0.0000
	7.02	Electrocardiógrafo	4.00		0.0000
	7.03	Tensiómetro con brazaletes de diferente medida	3.00		0.0000
	7.04	Oxímetro de pulso	2.00		0.0000
	7.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	8. GASTROENTOLOGÍA				
	9. REUMATÓLOGOS				
	10. PROCTÓLOGOS				
	11.NEURÓLOGOS				
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	PROCEDIMIENTOS POSIBLES DE REALIZAR EN CONSULTORIOS ESPECIALIZADOS Y ADECUADOS PARA ELLO Y CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS Y GUÍAS DE ATENCIÓN DE ACUERDO A COMPLEJIDAD Y CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DEL MSP				

	1. ENDOSCOPÍA DIGESTIVA				
	1.01	Equipos de endoscopia con fuente de luz y unidades de inserción (endoscopio, colonoscopio, duodenoscopio, ano-rectosigmoidoscopio rígido) según los servicios ofrecidos, con tiempo mínimo de reutilización de 20 minutos.	4.00		0.0000
	1.02	Pinzas de biopsia	1.00		0.0000
	1.03	Pinzas y/o canastilla para extracción de cuerpo extraño	1.00		0.0000
	1.04	Asas de polipectomía	0.75		0.0000
	1.05	Mesa auxiliar para instrumentos	0.25		0.0000
	1.06	Mesa para endoscopía	1.50		0.0000
	1.07	Equipo de resucitación (Coche de paro, Ambu, laringoscopio, cánulas)	0.75		0.0000
	1.08	Oxígeno y Succión	0.75		0.0000
	1.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	2. ESTOMATOLOGÍA Consulta				
	2.01	Equipo Odontológico (Sillón odontológico neumático o eléctrico, lámpara luz fría dos intensidades, cuatrimodular, escupidera con irrigación, succión de alta y baja intensidad, taburete giratorio,)	3.00		0.0000
	2.02	Escritorio	0.25		0.0000
	2.03	Tensiómetro	0.20		0.0000
	2.04	Fonendoscopio	0.20		0.0000
	2.05	Negatoscopio	0.25		0.0000
	2.06	Recipiente con mecanismo de pedal para desechos	0.25		0.0000
	2.07	Silla	0.25		0.0000
	2.08	Lavamanos con dispensador de jabón	0.25		0.0000
	2.09	Compresor para módulo odontológico	0.20		0.0000
	2.10	Equipo de Rayos X odontológico. Periapical	0.50		0.0000
	2.11	Equipo de ultrasonido para profilaxis	1.00		0.0000
	2.12	Esterilizador autoclave	0.60		0.0000
	2.13	Instrumental para odontología	0.80		0.0000
	2.14	Lámpara de luz halógena o luz LED	0.60		0.0000
	2.15	Mesa auxiliar	0.25		0.0000
	2.16	Motor neumático	0.25		0.0000
	2.17	Revelador de placas	0.25		0.0000
	2.18	Taburete giratorio	0.25		0.0000
	2.19	Unidad de Succión incorporada o independiente	0.50		0.0000
	2.20	Amalgamador	0.15		0.0000
	2.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	3. PROCEDIMIENTOS UROLÓGICOS				
	3.01	Cistoscopio	2.50		0.0000
	3.02	Ureteroscopio	2.50		0.0000
	3.03	Instrumental básico para urología	2.50		0.0000
	3.04	Mesa para exploración urológica	2.25		0.0000
	3.05	Ecógrafo	0.25		0.0000
	3.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		0.0000
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	4. NEUMOLOGÍA CON PROCEDIMIENTOS DE BRONCOSCOPÍA				
	4.01	Broncofribroscopio	3.50		0.0000
	4.02	Camillas para examen	0.50		0.0000
	4.03	Equipo de resucitación (Coche de paro, Ambu, laringoscopio, cánulas)	1.50		0.0000
	4.04	Espirómetro	1.00		0.0000
	4.05	Mesa auxiliar para instrumentos	0.50		0.0000
	4.06	Monitor EKG, desfibrilador	1.50		0.0000

	4.07	Oxímetro de pulso	0.50		0.0000
	4.08	Oxígeno y succión	1.00		0.0000
	4.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	5. CARDIOLOGÍA				
	5.01	Cinta métrica	0.50		0.0000
	5.02	Holter (EKG continuo de 24 horas)	2.50		0.0000
	5.03	MAPA (monitor ambulatorio de presión arterial)	2.50		0.0000
	5.04	Electrocardiógrafo	2.50		0.0000
	5.05	Tensiómetro con brazaletes de diferente medida	1.00		0.0000
	5.06	Oxímetro de pulso	1.00		0.0000
	5.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	6. OTORRINOLARINGOLOGÍA				
	6.01	Audiómetro	0.50		0.0000
	6.02	Cámara sonoamortiguadora	0.50		0.0000
	6.03	Endoscopio nasal	0.50		0.0000
	6.04	Esterilizador	0.50		0.0000
	6.05	Frontoluz	0.50		0.0000
	6.06	Instrumental para ORL	0.75		0.0000
	6.07	Microscopio para examen de pacientes	0.50		0.0000
	6.08	Otoscopio	0.50		0.0000
	6.09	Rinoscopio de fibra óptica	0.50		0.0000
	6.10	Set de laringoscopios	0.50		0.0000
	6.11	Tambor para pruebas optoquinéticas	0.50		0.0000
	6.12	Rinomanómetro	0.50		0.0000
	6.13	Péndulo	0.50		0.0000
	6.14	Nistagmógrafo	0.50		0.0000
	6.15	Impedanciómetro	0.50		0.0000
	6.16	Equipo para pruebas térmicas a 30° y 44° con dos tinas, termómetro y equipo de irrigación con control de flujo de agua	0.50		0.0000
	6.17	Succión portátil	0.50		0.0000
	6.18	Unidad de O.R.L. con motor para aspiración y aspersión equipada con nebulizador y frasco para lavado de oídos	0.75		0.0000
	6.19	Sillón de exploración ORL	0.50		0.0000
	6.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**
	Equipamiento de consultorio más equipamiento especializado				
	7.- LABORATORIO DENTAL				
	7.01	Arenadora	0.17		0.0000
	7.02	Articuladores	0.17		0.0000
	7.03	Aspiradora	0.17		0.0000
	7.04	Calentador de cera eléctrico	0.17		0.0000
	7.05	Cámara de presión	0.17		0.0000
	7.06	Centrífuga	0.33		0.0000
	7.07	Cocineta	0.17		0.0000
	7.08	Espátula eléctrica o manual	0.17		0.0000
	7.09	Espatuladora al vacío	0.17		0.0000
	7.10	Horno alúminas	0.17		0.0000
	7.11	Horno para colados	0.17		0.0000
	7.12	Inyectora de prótesis flexible	0.17		0.0000
	7.13	Jeringa de aire	0.17		0.0000
	7.14	Máquina al vacío	0.83		0.0000
	7.15	Máquina de vapor	0.17		0.0000
	7.16	Martillo hidráulico	0.17		0.0000
	7.17	Mecheros a Gas	0.17		0.0000
	7.18	Muflas para prótesis	0.17		0.0000

	7.19	Oclusores	0.17		0.0000
	7.20	Paralelígrafo	0.17		0.0000
	7.21	Polimerizadora	0.83		0.0000
	7.22	Prensadora	0.17		0.0000
	7.23	Pulidora	0.17		0.0000
	7.24	Tanque de oxígeno	1.00		0.0000
	7.25	Sistema de fundición a base de butano y oxígeno	0.33		0.0000
	7.26	Trimadora o recortadora de modelos	0.50		0.0000
	7.27	Ultrasonido para limpieza	0.50		0.0000
	7.28	Un micromotor de 25000 rpm	0.50		0.0000
	7.29	Un motor de alta velocidad	0.50		0.0000
	7.30	Vibradora	0.17		0.0000
	7.31	Espátulas para encerados	0.17		0.0000
	7.32	Lámparas de alcohol	0.17		0.0000
	7.33	Sierras de corte	0.17		0.0000
	7.34	Recipientes para cocer acrílicos	0.17		0.0000
	7.35	Fresones para tallado de acrílicos	0.33		0.0000
	7.36	Derritidores de cera	0.17		0.0000
	7.00	**TOTAL (Suma de la columna C)**	**10.00**		**0.0000**

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel copia a su original.

Certifico.

f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de septiembre del 2011.- f.) Dr. MSc Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSAS ACUMULADAS
No. 0018-11-IN Y 0022-11-IN
(Admitidas a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Autos de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 12H03 y 13H17, respectivamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSAS No. 0018-11-IN y 0022-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad en contra de los artículos 135.1 y 135.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, agregados por el Artículo Innumerado de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo de 2011.

LEGITIMADO ACTIVO: IMMER ABEL GOMEZ CEVALLOS, Representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte de Pasajeros Interprovinciales por Carretera FENACOTIP, RICARDO ANTONIO ONOFRE GONZÁLEZ, Secretario General de la Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador y demás miembros del Directorio de la Federación, respectivamente.

CASILLAS CONSTITUCIONALES: No. 183 y 968
EMAIL: jzavala@telconet.com
dportero@abogadosyauditores.com

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Constitución
Arts. 76.6.; 76.3 y 82.

Artículos 15 de la LOTTTSV, reformado por el Art. 6 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 227 de la CRE); 16 y 17 de la LOTTTSV, reformados por los Arts. 7 y 8 de la

LORLOTTTVS; 18 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 9 de la LORLOTTTVS (por vulnerar los Arts. 85, 95 y 100 de la CRE); 20.17 de la LOTTTSV, reformado por el Art. 10 de la LORLOTTTSV (por vulnerar el Art. 313 de la CRE); 23 de la LOTTTSV, reformado por el Art. 12 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 100 de la CRE); 29 numerales 3, 14, 25 y 26 reformados por el Art. 15 de la LORLOTTTVS (por vulnerar los Art. 227 y 226 de la CRE); 92 de la LOTTTVS reformado por el Art. 43 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 226 de la CRE); 93 de la LOTTTSV, reformado por el Art. 44 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 33 de la CRE); 96 de la LOTTTSV reformado por el Art. 46 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 226 de la CRE); 98 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 47 de la LORLOTTTVS; 115 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 53 de la LORLOTTTVS, (por vulnerar los numerales 7.b, 7.c, y 8 del Art. 77 de la CRE); 120 de la LOTTTVS, 122 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 54 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 11.4 de la CRE); 124 de la LOTTTSV, reformado por el Art. 55 de la LORLOTTTVS (por vulnerar lo dispuesto en los Art. 11.4.6; 66. 2. 4. 15 de la CRE), señalan los recurrentes que el fenómeno antijurídico se repite también en los Art. 56; 129; 135.1.2 de la LOTTTVS por lo que también impugnan de manera expresa; Art. 129 de la LOTTTVS, reformado por el Art. Innumerado de la LORLOTTTVS; 130 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 60 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 82 de la CRE); 131 de la LOTTTVS reformado por el Art. 61 de LORLOTTVS (por vulnerar el Art. 82 de la CRE); 131 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 61 de la LORLOTTTVS (por vulnerar el Art. 76.6 de la CRE); 132 de la LOTTVS, reformado por el Art. 62 de LORLOTTTVS, 133 de la LOTTTVS, artículo agregado a continuación del Art. 135 de la LOTTTVS signado como 135.1; literales i), j) del Art. 142 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 67 de la LORLOTTTVS; 71 de la LOTTTVS, identificado cono Art. 145.1; 71 de la LOTTTVS, identificado como artículo 145.3 (por vulnerar el Art. 84 de la CRE); 188 de la LOTTTVS, reformado por el Art. 94 de la LORLOTTTVS, identificado como 192.1; 194 de la LOTTTVS .

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los peticionarios manifiestan que las normas acusadas, por su vigencia ponen en inminente riesgos de los derechos constitucionales de las personas y además solicitan se declare la inconstitucionalidad de las normas jurídicas impugnadas en contra de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011, a las 12H03 y 13H17.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0034-11-IN Y No. 0058-10-IN (ACUMULADAS)
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 13h22 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0034-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad "parcial por el fondo de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 y del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011".

LEGITIMADO ACTIVO: IVAN KENNEDY BASTIDAS ORDOÑEZ, Presidente y Representante Legal de la Asociación de Servidores Públicos Aduaneros del Ecuador ASPAE.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No 482.

CORREO ELECTRONICO:
oscarramirovallejo@yahoo.es.

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República
Artículos 1; 3.1.8; 6; 10; 11.1.2.3.4.5.6.8.9; 33; 66.4.5; 67; 82; 83.1.5.7.9; 84; 147.1; 229; 230; 275; 276; 326; 424; 425; 426 y 427.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante manifiesta que, las disposiciones demandadas son inconstitucionales por contravenir los preceptos constitucionales consagrados en los artículos referidos y de manera especial por contravenir el principio de irrenunciabilidad de los derechos de las servidoras y servidores públicos, por ser discriminatorias y romper el principio de igualdad y de seguridad jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 13h22.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0044-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 13h08 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0044-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza "GADMM No. 25-11, de 19 de julio de 2011, que ordena la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, en sus artículos 1; 20 números 10, 11, 13, 14; artículo 21 ordinal 1 y en contra de la Disposición Transitoria octava de la misma ordenanza".

LEGITIMADO ACTIVO: ANIBAL SILVIANO ZAPATA CRUZ, Presidente (E) de la Asociación de Personal Administrativo y Servicio del Cuerpo de Bomberos de Milagro.

CORREO ELECTRONICO:
leoisraelviejo@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS: ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MILAGRO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos 313; 314; 315; 33.y 325.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se deje sin efecto la ordenanza municipal GADMM No. 25 Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" de 19 de julio de 2011, en virtud de que se vulnera los derechos subjetivos fundamentales de la colectividad milagreña, del personal administrativo, rentados del cuerpo de Bomberos del cantón Milagro, pues se requiere trasformar un Cuerpo de Bomberos sin fines de lucro a una empresa privada con fines de lucro y además se suspenda los efectos jurídicos de la mencionada ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 13h08.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0045-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 13h26 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0045-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del "artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, que reformo el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010.

LEGITIMADO ACTIVO: MIGUEL ANGEL GARCIA FALCONI, DAVID REMIGIO HURTADO, JUAN CARLOS RUALES, MILTON VINICIO CORONEL, CLEVER JORGE TAPIA, HECTOR FABIAN DAVILA, RITA MONICA PUGAS, MANUEL MESÍAS TATAMUEZ, EDISON FERNANDO IBARRA, NELSON ARMANDO ERAZO Y PABLO ANIBAL SERRANO.

CASILLERO CONSTITUCIONAL: No. 215

LEGITIMADOS PASIVOS: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos 11.4.8; 33; 66.2; 120.6; 147.3; 325; 229; 326.2; 424 Y 425.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes manifiestan que a efectos de evitar que la aplicación de la norma impugnada atente a los derechos constitucionales y legales que les asisten a los servidores públicos del Ecuador, solicitan que conforme lo dispone el Art. 79 numero 6 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en el auto de calificación de la acción, se disponga como medida cautelar la suspensión provisional del Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 de 07 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial .No. 489 de 12 de julio de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2011 a las 13h26.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, **SECRETARIA GENERAL.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Considerando:

Que, la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo para promover el desarrollo físico y socioeconómico armónico de su cabecera cantonal;

Que, el objeto de la delimitación urbana de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, con el fin de propiciar un crecimiento intensivo, pero al mismo tiempo definir su área de crecimiento mediato e inmediato;

Que, es necesario establecer los límites urbanos de las parroquias del cantón Pujilí, para efectos de hacer viable la futura aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito parroquial, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Que, esta acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en uso de sus atribuciones ha emprendido en la realización de diferentes obras materiales, igualmente en la planificación para dotar en el futuro de los servicios básicos más indispensables que requiere la ciudad;

Que por el crecimiento poblacional y el desarrollo económico se impone en la necesidad de que el área urbana tenga su demarcación jurídica, para libre injerencia del GADM del cantón Pujilí;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 concede facultades y atribuciones a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el COOTAD en sus Arts. 55 y 57 establece la facultad legislativa de emitir ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio y en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí,

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE LA CIUDAD DE PUJILÍ.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Los puntos en los cuales se amplia y modifica la zona urbana son los siguientes:

SECTOR NORTE GUÁPULO: Punto **9** ubicado en la intersección de las calles Pichincha y Gabriel Álvarez **(0756425, 9896204)** hasta el punto **10** comprendido desde la intersección de la calle Pichincha y s/n **(0756489, 9896260)**siguiendo toda la vía hasta el punto **11** ubicado en la intersección de la avenida Velasco Ibarra y s/n **(0758154, 98965909);** de ahí hasta el punto 12 ubicado en la intersección de la avenida Velasco Ibarra y la entrada a la parroquia La Victoria **(0758369, 9896394)**; de ese punto en dirección Nororiente al punto **13** ubicado en la vía Pujilí - Latacunga lindero (**0758164, 9895364**).

SECTOR ESTE: Desde el punto **13** siguiendo la vía s/n hasta el punto **14** ubicado en la calle s/n de Patoa San José, de ahí hasta el punto **15** ubicado en la vía a la granja (PRONACA) y s/n (**0758318, 9896024),** de ahí en dirección sur siguiendo todo el lindero de PRONACA hasta el punto **16** ubicado en el lindero de la granja avícola y la prolongación de la calle Belisario Quevedo hasta el punto **17** ubicado en la intersección de la misma y calle s/n **(0758289, 9895047)**, siguiendo la misma vía hasta el punto **18** ubicado en la calle Belisario Quevedo sector El Calvario **(0757776, 9894643)** y desde ahí hasta el punto **19 (H)** ubicado en la intersección de la lotización Las Gardenias **(0757451, 9894543)**.

SECTOR SURESTE: Desde el punto **19 (H) (0757451, 9894543)** al lado de la lotización Las Gardenias siguiendo sus linderos hacia el Sur hasta el punto **K (0757403, 9894086)** ubicado a 50 metros de la prolongación de la calle Rafael Morales y desde este punto hacia el Este siguiendo una paralela a 50 metros del eje de vía a cada lado hasta el punto **21** ubicado en la planta de tratamiento **(0757551, 9894130)**, desde ahí regresando hasta el punto **22** ubicado a 50 mts. del eje de la calle Rafael Morales lotización de los señores Chanaluisa, y desde este punto hacia el Sur siguiendo sus linderos hasta el punto **M (0757183, 9893861)** ubicado en los linderos de los terrenos del Gral. Rodríguez Lara y de este punto hacia el Oeste hasta el punto **N (0757776, 9894643)** ubicado en la intersección de los linderos de los terrenos del Gral. Rodríguez Lara.

SECTOR SUR: Se amplía la paralela del eje de la calle Pichincha (Vía a la Merced) de 50 m a 100 m es decir los puntos **O (0756292, 9893383)** y **P (0756251, 9892791**) hasta llegar a la quebrada seca.

SECTOR SUROESTE: Desde el punto **Q (0755973, 9892843)** ubicado a 100 m del eje de la calle Pichincha (Vía a la Merced) hasta el punto **26 (0755708,9893223)** del actual trazado ubicado en la Y de la Vía a Jesús de Nazareth y desde este punto siguiendo el trazado de la Vía que llega a la Vía san Juan integrando a la Lotización del Sindicato de Choferes punto **R (0755232,9893190)** de la intersección de las vías como se muestra en el gráfico y de este punto hasta el punto **28 (0755179,9893802)** del actual trazado ubicado en la acequia del Cardón de Troyas integrando a algunas lotizaciones y divisiones hasta el punto **29** de este punto siguiendo el curso del río señalado aguas arriba, hasta el cruce del camino Cuatro Esquinas-El Cardón, en el punto Nro. 1. Cerrando el perímetro urbano.

CAPÍTULO II

Art. 2.- Para la aplicación y vigencia de lo previsto en esta reforma a la ordenanza, se ha considerado lo siguiente:

a) Explosión demográfica;

b) Aspectos migratorios;

c) Desarrollo y expansión del perímetro urbano;

d) Planificación de las urbanizaciones y lotizaciones;

e) Dotación de los servicios básicos (alcantarillado luz eléctrica, agua potable, etc.); y,

f) Incorporación de zonas suburbanas al área urbana para que cuenten con los servicios básicos indispensables.

Art. 3.- Injerencia autónoma y directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en todas las zonas o sectores comprendidos en la fijación de los límites aprobados e incorporados a la presente reforma a la ordenanza municipal a la que se complementará con la ordenanza tributaria; de construcciones; de higiene y asistencia social, educación y cultura, acuerdos o resoluciones que contribuyan al desarrollo del área urbana y de toda la colectividad.

Art. 4.- La delimitación del perímetro urbano de la Cabecera Cantonal de Pujilí, está en concordancia con el área geográfica y todas las zonas de mayor crecimiento poblacional.

CAPÍTULO III

PROMULGACIÓN Y VIGENCIA

Art. 5.- Con observancia a lo previsto en la ley, la presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia por aprobada que fuere por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí y promulgada en el Registro Oficial correspondiente.

Art. 6.- Expresamente queda derogada la reforma a la ordenanza municipal del 8 de agosto del 2007, que ha estado vigente e igualmente todas las disposiciones, acuerdos o resoluciones que se opongan a la ejecución y vigencia de la presente reforma a la ordenanza municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y un días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **reforma a la Ordenanza municipal que delimita el perímetro urbano de la cabecera cantonal de la ciudad de Pujilí,** fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 14 y 21 de julio del 2010, respectivamente.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

TRASLADO.- Pujilí, 18 de agosto de 2011, a las 09h00, conforme lo dispone el COOTAD, remítase la reforma a la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 18 de agosto del 2011, a las 09h00, conforme lo dispone el COOTAD, sanciono la **reforma a la Ordenanza municipal que delimita el perímetro urbano de la cabecera cantonal de la ciudad de Pujilí**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. Ejecútese.- Promulgación.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GADM del cantón Pujilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 18 de agosto del 2011, a las 09h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la mencionada ordenanza. Lo certifico.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, las competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a v arios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente, conforme lo dispone el Art. 115 del COOTAD, en su inciso primero, en concordancia con lo que señala el Art. 265 de la Constitución;

Que, según lo determina el Art. 54, literal f) del COOTAD, entre las funciones del Gobierno Autónomo Municipal, se encuentra la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y prestar los servicios públicos con calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 162 de 31 de marzo del 2010, en su artículo 19, determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón se debe encargar de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, la LSNRDP dispone que los registros de la propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el régimen económico y financiero de los servicios que se presten en las oficinas de Registro de la Propiedad estará determinado por los aranceles que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en forma anual, mediante una tabla de aranceles acorde con las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial;

Que, en el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles en los respectivos cantones, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que en base a un estudio técnico financiero, establecerá los aranceles a cobrarse en el año entrante por los servicios de registro y certificaciones de los registros y más servicios que preste a la comunidad;

Que, el Art. 35 de la LSNRDP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran, en los cantones en los cuales la recaudación sea insuficiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma debe crear la dependencia pública en donde funcionará el Registro de la Propiedad del cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, éste asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Quinsaloma, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con la Municipalidad del cantón Quinsaloma;

Que, el registro de las transacciones de las propiedades urbanas y rurales que se ejecuten en el cantón Quinsaloma, constituye el fundamento para una adecuada gestión de los catastros municipales que son de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 57 del COOTAD, corresponde al Concejo Municipal en Pleno, el ejercicio de la facultad normativa, sobre todo en las materias de su competencia mediante la aprobación y expedición de las ordenanzas respectivas; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y literal a) del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la constitución, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

Capítulo I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza crea y regula la organización, administración para el funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón Quinsaloma, que la ejercerá de manera desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, bajo el sistema de información cronológica, personal y real, en los términos previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos LSNRDP, y además regula los aranceles del Registro de la Propiedad dentro de la jurisdicción del Cantón Quinsaloma.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Estructurar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, para la inscripción de los instrumentos públicos y privados, títulos y más documentos que sirvan de medios de tradición del dominio de los bienes raíces, derechos reales constituidos sobre ellos, dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos o imponen gravámenes o limitaciones a su imperio y garantizan la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos y derechos registrados;

b) Promover la interrelación técnica, interconexión y correlación entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro urbano y rural institucional;

c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio del Registro Municipal de la Propiedad;

d) Promover la prestación del servicio público registral cantonal de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato al público;

e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;

f) Reconocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad a nivel nacional rectora de ese sistema, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente del ejercicio de esta competencia; y asumir como Municipio la administración y gestión del Registro de la Propiedad del cantón, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio registral cantonal, conforme a los principios establecidos en la Constitución, en la ley y la presente ordenanza; y,

g) Establecer las tarifas correspondientes a los servicios municipales por registro de las propiedades urbanas y rurales.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios:

- Obligatoriedad de llevar los registros, en forma completa, accesible, veraces, verificables, sin discriminación. Será entregada por escrito o medios magnéticos.

- Responsabilidad de la integridad de la información, de su veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los registros.

- Accesibilidad.

- Regularidad.

- Calidad, eficiencia y eficacia.

- Seguridad, redición de cuentas y transparencia.

Art. 4.- Gestión de Registro Mercantil.- Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP disponga la creación del Registro Mercantil del Cantón Quinsaloma, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

Art. 5.- Gestión compartida.- Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinsaloma, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativos, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a través del Alcalde del cantón.

Capítulo II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 6.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el titular del Registro Municipal de la Propiedad, será ejecutada utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 7.- Información pública.- Toda la información que administra el Registro Municipal de la Propiedad tiene el carácter de pública con todas las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

Art. 8.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos adecuados, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes que permitan una inmediata vigilancia y control.

Art. 9.- Responsabilidad de la información.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y en esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección, custodia y control de los registros y base de datos a su cargo, por lo que será responsable de la autenticidad, custodia y conservación de los mismos. La veracidad, legalidad y legitimidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad del ciudadano o ciudadana que declaró o realizó la inscripción.

Los ciudadanos y ciudadanas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por el Registrador Municipal de la Propiedad, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la acción legal respectiva.

Art. 10.- Obligatoriedad de la publicidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la ley y en la presente ordenanza, con la finalidad especial de que los interesados conozcan de la existencia de los registros y los impugnen en caso de afectar a sus derechos.

Art. 11.- Accesibilidad y confidencialidad.- Es confidencial exclusivamente la información señalada por la ley y los datos de carácter personal como ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión y demás datos atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso pueda ser mal utilizado y atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución, convenios internacionales y la ley.

También será confidencial aquella información que disponga el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento por escrito, en los formularios valorados que disponga el Registro Municipal de la Propiedad, declarando el uso que dará a dicha información. A la solicitud deberá acompañar copia a colores de la cédula de ciudadanía, certificado de votación en los últimos comicios electorales, dirección domiciliaria. Un uso distinto a la información solicitada dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el afectado pueda ejercer. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 12.- Presunción de legalidad.- La certificación registral otorga fe pública, porque el Registrador de la Propiedad es un fedatario público y se encuentran investidas de legalidad todas sus certificaciones, de acuerdo a lo que señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos.

Art. 13.- Rectificaciones.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimido siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

Capítulo III

FINES Y OBJETIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Certificación registral.- Queda establecido que el primordial objeto del Registro Municipal de la Propiedad, es servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de otros derechos reales constituidos sobre ellos; dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse. Por tanto, la certificación registral extendida por el Registrador Municipal de la Propiedad, constituye documento público con todos los efectos legales y será expedido a petición de la persona interesada, o por disposición administrativa u orden judicial. Las certificaciones registrales observarán los principios de precedencia y valor probatorio de la información certificada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- Intercambio de información y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será responsable de aplicar las políticas y principios determinados por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, con relación al intercambio de datos de la información pública y de la base de datos de todas las entidades que conforman el Sistema Integrado Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad informará anualmente al Alcalde sobre el cumplimiento de sus actividades, para la rendición de cuentas.

Capítulo IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Naturaleza jurídica.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la presente ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperatibilidad de base de datos de la información pública.

Art. 17.- Autonomía registral.- Implica la independencia de la actividad del registro de datos sobre la propiedad al poder político, sino a la ley y a esta ordenanza, así como también el ejercicio de la completa coordinación en materia registral con todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y de manera particular con la dependencia de Avalúos y Catastro de la Municipalidad. Esta autonomía registral no exime a los responsables del registro de la información por los errores cometidos en el desempeño de sus funciones, debiendo responder administrativa, civil y penalmente por los daños que puedan causar a los usuarios del sistema.

Capítulo V

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 18.- Dependencia.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma y estará a cargo del Registrador, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones y mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. El Registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Art. 19.- Servidor público.- El Registrador de la Propiedad y Registro Mercantil tendrá la calidad de servidor público remunerado, cuyo monto será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima de la LSNRDP; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP. Es la máxima autoridad administrativa y representante legal y

judicial del Registro Municipal, que estará integrado por las dependencias que sean necesarias para su normal funcionamiento, tales como repertorio, unidad de confrontaciones, unidad de certificaciones, unidad de índices, unidad de archivo y las que se creen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades y funciones de cada unidad y de sus funcionarios, se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte y expida el Registrador de la Propiedad, para aprobación del Concejo Municipal.

Art. 20.- Forma de llevar el registro.- Este se llevará en forma digital, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal, real, en la forma señalada en los Arts. 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, incluyendo el caso de llevar también el Registro Mercantil, por no existir en este cantón el mismo.

Art. 21.- Jornada ordinaria.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

Art. 22.- Período.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrada o nombrado previo concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Art. 23.- Requisitos.- Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinsaloma, se necesitará los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se encuentra en goce de los derechos políticos y disposición para residir en el cantón, mediante declaración juramentada ante Notario Público.

2. Copias de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación en el último proceso electoral.

3. Poseer el título de doctor en jurisprudencia y/o abogado de la República.

4. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años, mediante la credencial otorgada por el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

5. Encontrarse habilitado para optar por el servicio público, mediante el certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

6. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinsaloma.

7. No encontrarse en mora con instituciones del sector público.

8. No haber litigado o mantener procesos judiciales en contra de la Municipalidad de Quinsaloma durante el proceso de designación para Registrador de la Propiedad.

9. Declaración juramentada ante Notario Público de no tener interdicción civil, y no encontrarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

10. Presentar declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá: autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; declaración de no adeudar pensiones alimenticias a sus hijos en el caso de encontrarse inmerso en esta situación; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo con el Alcalde y miembros del Concejo. De ser esta última la situación del ganador del concurso de méritos y oposición, no podrá ser posesionado o contratado como Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

De violarse la disposición anterior, se concede acción popular para denunciar ante la Contraloría General del Estado, debidamente sustentada a fin de que proceda a ejercer las acciones que corresponda sobre las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiera lugar.

Art. 24.- Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las funciones establecidas en el Art. 11 de la Ley de Registro y las que se señalan a continuación en la presente ordenanza, a saber:

a) El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil mantendrá una coordinación permanente con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y procesará la información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles, informará al Jefe de Avalúos y Catastros;

b) El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil interconectará e interoperará la base de datos en digital con la Jefatura de Avalúos y Catastros a efecto de mantener un sistema registral y catastral actualizado;

c) El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslaticio de dominio sino se le anexa la copia notariada de la última carta de pago predial al día y no se le haya adjuntado el recibo de pago de la tasa municipal por la inscripción de la escritura, sentencia u orden judicial en la Tesorería Municipal, cuyo pago tendrá relación directa con la cuantía del bien inmueble; y,

d) El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, además para inscribir un título traslaticio de dominio, de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar que este haya obtenido la correspondiente autorización del organismo legislativo de la municipalidad, siempre y cuando este sea municipal.

De su parte, la Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial Cantonal y la Jefatura de avalúos y catastros, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo VI

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 25.- De la convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se la efectuará por medio de un diario de circulación local o nacional, en la página web de la Municipalidad, y en boletines de prensa y fijación de la convocatoria en carteles públicos en la puerta de ingreso a la institución.

Art. 26.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.- Los documentos serán receptados en la Jefatura de Unidad de Talento Humano de la Municipalidad de Quinsaloma, en el día y la hora que se señale en la convocatoria Pública. De la recepción de las carpetas, se procederá a levantar un acta de cierre que será firmada por el Alcalde y por el Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad. En el término de tres días hábiles de recibida la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos se llevará a efecto por parte del Alcalde y la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 27.- De la calificación de méritos y oposición.- La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

a) 60 puntos para el examen de oposición; y,

b) 40 puntos para la calificación de méritos.

El aspirante que en el concurso de oposición, es decir de la prueba académica que versará sobre derecho registral y derecho administrativo, hubiere obtenido un puntaje igual o superior a 45 puntos será considerado para pasar a la siguiente etapa de la calificación de méritos. Quienes no alcanzaren el mínimo de 45 puntos, deberán retirarse del concurso. La prueba será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria o al funcionario municipal respectivo la elaboración de los contenidos del examen que deberán rendir los postulantes.

En lo que se relaciona con el concurso de méritos, éstos serán calificados por un tribunal de méritos y honor, conformados por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral, capacidad adicional y los títulos de tercer nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 40 puntos, de acuerdo a la siguiente distribución:

- 20 puntos por el título de doctor en jurisprudencia.
  - 15 puntos por título de abogado.
- 10 puntos por experiencia laboral (máximo 10 puntos).
  - 6 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional, es decir 2 puntos por cada año de ejercicio, con un límite de 6 puntos.
  - 2 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato en cargos a nivel de dirección para los que se requiere título de abogado; es decir, 1 punto por cada año, sin pasar de 2 puntos.
  - 2 puntos por haber sido empleado de alguno de los registros de la propiedad o mercantiles del país.
- 5 puntos capacidad adicional (máximo 5 puntos).

Dos puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados o entidades de derecho. Máximo 5 puntos.

- 3 puntos por ejercicio de la docencia (máximo 3 puntos).

Tres puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.

- 2 puntos por publicaciones (máximo 2 puntos).

Dos puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral o afín.

Alcanzará la opción de idoneidad para optar por el cargo de Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinsaloma, el concursante que hubiese obtenido el puntaje mínimo de setenta y cinco puntos sobre cien.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Municipal de Quinsaloma, en la fecha que se señale en la convocatoria.

El resultado del concurso, se publicará en la página web y se realizará la notificación en forma directa a los concursantes o en la dirección del correo electrónico señalado por los postulantes.

Art. 28.- Veeduría.- Para dar transparencia a este concurso de méritos y oposición, se contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para cuya presencia el Alcalde deberá solicitar al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, la

integración de esta veeduría, de conformidad con el oficio Nº 2306, del martes 17 de mayo, ingresada a la Secretaría General del Municipio, el 26 de mayo del 2011, suscrito por la socióloga Marcela Miranda Pérez, Presidenta de dicho Consejo. En el caso de no llegar a integrarse dicha Veeduría Ciudadana, ocho días antes del día del concurso, el Alcalde queda facultado para designar a los tres veedores del proceso, de entre los ciudadanos del cantón, que sean de reconocida aceptación, prestancia y prestigio. Estos veedores no percibirán ningún tipo de estipendio por su participación en el proceso de selección. En esto se deberá respetar el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Para la recepción de la prueba los miembros del tribunal conformada por el Vicealcalde, por el Procurador Síndico y por el Jefe de Unidad de Talento Humano de la Municipalidad registrarán la asistencia de la o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y la firma de los postulantes.

Las preguntas y las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con pluma color azul que será entregada por la Municipalidad y deberá estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de la prueba. Se deberá escribir el nombre del postulante en la hoja de la prueba.

Al final de la prueba se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la hora del inicio y de la hora en que terminó la recepción de la prueba, los funcionarios que asistieron en calidad de integrantes del Tribunal designados por el Alcalde del cantón y la nómina de los veedores acreditados por el Consejo de Participación y Control Social, o los designados por el Alcalde, de ser el caso, firmarán el acta. A continuación, se procederá a calificar los exámenes en presencia de los asistentes y sus resultados serán dados a conocer en forma inmediata, con total transparencia. De tal manera que ahí mismo se conozca las notas alcanzadas por los postulantes y quiénes siguen en el proceso, para la etapa siguiente de calificación de méritos.

La o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior a cuarenta y cinco puntos, no continuarán en el proceso.

No podrán participar en el concurso personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección o con familiares dentro de la Municipalidad.

Art. 29.- De la impugnación.- En forma inmediata, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional o local y mediante boletines de prensa y por avisos en la Cartelera de la Municipalidad, por tres días, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firmas de responsabilidad.

Presentada la impugnación se correrá traslado al postulante impugnado para que la conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde resolverá las impugnaciones dentro del cronograma que establezca la Municipalidad y que deberá publicarse a través de los mismos medios.

Art. 30.- Designación del Registrador de la Propiedad.- El Alcalde procederá de los elegibles a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. De no presentarse el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo en el plazo determinado por la ley pertinente, el Alcalde designará al que le sigue en puntuación. En caso de presentarse un empate el Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales, disponiendo al Jefe de Unidad de Talento Humano la correspondiente acción de personal, e informará al Concejo sobre la designación.

El Registrador Municipal de la Propiedad y de Registro Mercantil, previa a su posesión, rendirá la caución que corresponda en lo montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 31.- Período de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 32.- Remuneración.- Tendrá el rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida en el grupo ocupacional respectivo, el mismo que será señalado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 33.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal el despacho será encargado al funcionario que designe el titular del Registro, de conformidad con la Estructura Orgánica Funcional. De este encargo se informará en forma inmediata al Alcalde. En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para la designación del titular.

Art. 34.- Del Personal del Registro.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, solo podrá ser designado mediante concurso público de merecimientos y a pedido del titular.

La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Capítulo VII

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 35.- Del funcionamiento.- El Titular del Registro y sus empleados observarán las normas constantes en la Ley de Registro, Arts. 18, 19, 25, 26, 34 y 50, respectivamente:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimientos de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la variación de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial Nº 162 del 31 de marzo del 2010.

Capítulo VIII

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 36.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma; en caso de ser insuficientes las recaudaciones, se notificará a la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos para que lo cubra.

Art. 37.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, fijar la tabla anual de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que presten los registros de la propiedad.

Art. 38.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad, una vez determinada la cuantía del predio urbano o rural, entregado que fuera el título para el pago, depositarán los valores en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta que para el efecto abrirá exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, para recibir este tipo de depósitos.

Art. 39.- Aranceles de registro.- Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que prestará el Registro de la Propiedad en el Cantón Quinsaloma serán los siguientes:

a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos que constan en la tabla que se presenta a continuación:

Categoría	Cuantía inicial	Cuantía final	Derecho total de inscripción
1	USD 20,01	USD 100	USD 10
2	USD 100,01	USD 500	USD 15
3	USD 500,01	USD 1.000	USD 20
4	USD 1.000,01	USD 5.000	USD 30
5	USD 5.000,01	USD 10.000	USD 40
6	USD 10.000,01	USD 20.000	USD 50
7	USD 20.000,01	USD 30.000	USD 60
8	USD 30.000,01	USD 50.000	USD 80
9	USD 50.000,01	USD 100.000	USD 150
10	USD 100.000,01	USD 300.000	USD 250
11	USD 300.000,01	USD 500.000	USD 500
12	USD 500.000,01	En adelante 500 dólares más el 0.5% por el exceso	

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de veinte dólares;

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento, de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo;

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea;

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares;

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, serán gratuitos; y,

h) Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

   1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de veinte dólares.
   2. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares por cada uno.

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares.

4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares en cada caso.

5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares.

6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de veinte dólares.

7. Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 40.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La veeduría designada conforme la presente ordenanza, participará en todos los procesos para la designación del señor Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones de bienes que fueren necesarios.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nº 44 de fecha 20 de marzo del año 2003. En ningún caso se aplicarán recargos a la tabla de aranceles.

TERCERA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la cuenta que para el efecto se abrirá en al Banco Nacional de Fomento, en los montos previstos en esta ordenanza.

CUARTA.- Hágase conocer a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

QUINTA.- Los equipos computarizados, los bienes muebles, los programas informáticos, que sean considerados como necesarios, serán adquiridos previo avalúo realizado por la Municipalidad.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributario.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Quinsaloma, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil once.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO: Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en los debates de las sesiones realizadas los días 3, 16 y 23 de junio del 2011.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 27 de junio del 2011.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE QUINSALOMA.- Quinsaloma, 27 de junio del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono y dispongo se promulgue la presente **Ordenanza para la Constitución, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma. Publíquese y ejecútese.**

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.